

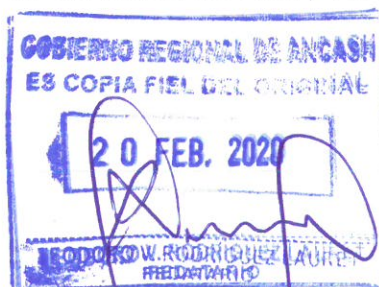
**ADDENDUM N° 02 AL CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL  
SUSCRITO AL AMPARO DE LA LEY N° 29230**

Conste por el presente documento, el Addendum N° 02 al Convenio de Inversión Pública Regional para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Código SNIP N° 27486 "**Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Ocupampa – Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash**", que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, en adelante **LA ENTIDAD**, con R.U.C. N° 20530689019, con domicilio legal en Campamento Vichay S/N Independencia – Huaraz, Ancash, representada por el ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40731670; y de otra parte **COMPAÑÍA MINERA ANTIMINA S.A.**, con R.U.C. N° 20530689019, debidamente representada por sus Representante Legales, el señor DARIO AMET ALI ZEGARRA MACCHIAVELLO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07631252; y por el señor MILTON ENRIQUE ALVA VILLACORTA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31622928, señalando domicilio legal en la Av. El Derby N° 055, Torre N° 1, Piso N° 8, Oficina N° 801, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida N° 11355493 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, en adelante **LA EMPRESA PRIVADA**, en los términos y condiciones siguientes:

A **LA EMPRESA PRIVADA** y **LA ENTIDAD** se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Regional N° 259-2015 del 09 de noviembre de 2015, **LA ENTIDAD** prioriza el Proyecto: "**Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Ocupampa – Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash**", con Código SNIP N° 274866, (en adelante **EL PROYECTO**) para cuyo efecto se realizó el Proceso de Selección - Régimen Especial (Ley N° 29230) N° 01-2017-GRA/C.E – Primera Convocatoria.
- 1.2 **EL PROYECTO** se declara viable dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe, por un monto de inversión estimado en S/ 5'670,412.27 (Cinco Millones Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Doce con 27/100 Soles).
- 1.3 Informe Previo N° 00011-2017-CG/PREV, de fecha 30 de enero de 2017, emitido por la Contraloría General de la República con arreglo a la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 1.4 El 13 de diciembre de 2017, el Comité Especial adjudicó a **LA EMPRESA PRIVADA** la Buena Pro del **Proceso de Selección N° 01-2017-GRA/C.E – Primera Convocatoria** para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**, por un monto de inversión de S/ 5'670,412.27 (Cinco Millones Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Doce con 27/100 Soles).
- 1.5 Mediante Contrato de Obra, de fecha 27 de diciembre de 2017, **LA EMPRESA**





**PRIVADA** contrata a CHACON CONTRATISTAS GENERALES S.A. - CHACONGESA, en adelante **EL EJECUTOR**, para ejecutar **EL PROYECTO** previsto en el Convenio de Inversión (en adelante **EL CONVENIO**) celebrado entre **LA ENTIDAD** y **LA EMPRESA PRIVADA**, según los términos establecidos en el contrato de obra.

- 1.6 El 28 de diciembre de 2017, **LA EMPRESA PRIVADA** y **LA ENTIDAD** suscriben **EL CONVENIO** para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**, en cuya Cláusula Tercera se indica que el monto inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deberán ser asumidos por la **EMPRESA PRIVADA**.
- 1.7 A través de la Resolución Administrativa N° 154-2018-ANA-AAA-CF-ALA.B de fecha 13 de agosto de 2018, el ALA BARRANCA resuelve otorgar la disponibilidad hídrica superficial anual hasta 848579.600 (m3/año), para el desarrollo de EL PROYECTO, por un periodo de dos (2) años.
- 1.8 Mediante Resolución Gerencial Regional N° 0201-2018-GRA/GRI, de fecha 07 de setiembre de 2018, **LA ENTIDAD** aprueba el expediente técnico de **EL PROYECTO** por un monto de inversión de **S/ 7'312,457.50 (Siete Millones Trescientos Doce Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 50/100)**.
- 1.9 El 30 de noviembre de 2018, **LA ENTIDAD** y **LA EMPRESA PRIVADA** suscriben el **Addendum N° 01** al Convenio de Inversión Pública Regional, con la finalidad de modificar las Cláusulas Tercera, Cuarta, Séptima y Décimo Primera de **EL CONVENIO**, en lo que se refiere al monto total de inversión, plazo de ejecución, garantías y de los funcionarios responsable, en mérito de la Resolución Gerencial Regional N° 0201-2018-GRA/GRI, de fecha 07 de setiembre de 2018, que aprueba el Expediente Técnico.
- 1.10 Mediante Carta N° GO.007-CH0038-19 del 18 de febrero de 2019, el Ejecutor del Proyecto Chacón Contratistas Generales S.A - CHACONGESA, solicita suspender la ejecución del proyecto, debido a factores climáticos -*como las constantes precipitaciones pluviales intensas*- que ponen en alto riesgo la seguridad del personal, imposibilitan ejecutar los trabajos y afectan la ruta crítica; y, en consecuencias, originan la paralización de obra, como lo evidencia el Asiento 178 del Cuaderno de Obra Adjunto a este documento.
- 1.11 La Entidad Privada Supervisora - Consorcio Supervisor Esparza MUTGO, luego de verificar en campo las causas que originan la paralización de la obra, ratifica que resulta necesario la suspensión de la obra, toda vez que "de continuar con los trabajos en las condiciones adversas que se describen en el Informe Situacional adjunto a la Carta N° 016-2019-MGAE-JS/CSEMUTGO y Carta N° 015-2019-MGAE-JS/CSEMUTGO del 15 y 18 de febrero de 2019 respectivamente, sería afectar técnicamente la obra que más adelante podría tener consecuencias negativas", las mismas que se adjunta al presente **Addendum N° 02** a **EL CONVENIO**.
- 1.12 Atendiendo a ello, mediante Carta N° 142-2019-OXI, presentada el 20 de febrero de 2019, **LA EMPRESA PRIVADA** solicita formalizar vía adenda la suspensión del plazo de ejecución convenido a partir del 15 de febrero de 2019 y hasta la culminación del evento que la origina, al amparo del artículo 70° del TUO del





Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, en razón a que la causa no es atribuible a las partes. Asimismo, si bien el contrato de supervisión es un acto independiente del convenio de inversión, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por lo que corresponde igualmente a **LA ENTIDAD PÚBLICA** suspender la ejecución del contrato de supervisión de la Entidad Privada Supervisora directamente vinculado a **EL CONVENIO**.

1.13 Con fecha 03 de junio de 2019, se constituyeron al lugar donde se ejecuta la Obra, **LA EMPRESA PRIVADA**, el **Ejecutor del Proyecto** y la **Entidad Privada Supervisora**, quienes luego de verificar (i) que el cual caudal que discurre en la Quebrada Santa Rosa es el adecuado para la construcción de la bocatoma, (ii) que en los demás frentes de trabajo existen condiciones favorables para la construcción de las infraestructuras proyectadas, (iii) que las precipitaciones pluviales en la zona ya se alejaron y no constituyen amenaza para la ejecución de la obra; por lo tanto, coinciden en que ya no existe ningún impedimento para reiniciar las actividades del proyecto hasta su culminación, para lo cual se firma el acta respectiva.

1.14 Mediante Informe N° 133-2019-GRA-GRI-SGSLO/LJVR, de fecha 12 de julio del 2019, el Ing Lenin Jairo Villanueva Rojas (coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras), **concluye procedente OTORGARLE EL LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO, a partir del 03 de junio del 2019, para continuar con la normal ejecución de la obra**, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, ni costos, ni la aplicación de penalidades. Según el Art. N° 70 del Reglamento de la Ley N° 29230, comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra ya que el plazo deberá ser modificado en un periodo de 108 días calendario, que duro la suspensión siendo la nueva fecha de culminación de la obra 13/07/2019.

1.15 Por todo lo expuesto, resulta necesario formalizar mediante adenda al convenio la suspensión del plazo de ejecución, de conformidad a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70° del TUO del Reglamento, que prevé "*Ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada que originan la paralización del proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución vía adenda hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades*".

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, en adelante "la Ley".



2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, en adelante "el Reglamento".

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL ADDENDUM N° 02 AL CONVENIO**

En consideración a los antecedentes descritos, y de acuerdo a lo señalado en los artículos 59<sup>1</sup> y 70 del Reglamento, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente **Addendum N° 02** a **EL CONVENIO** a fin de establecer la suspensión del plazo de ejecución de **EL CONVENIO**, desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 02 de junio de 2019, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos, ni la aplicación de penalidades.

De esta manera, el término del plazo de ejecución de **EL PROYECTO** se fija para el día 13 de julio de 2019.

### **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN**

Por el presente Addendum, **LAS PARTES** acuerdan modificar la Cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO**, referida a los funcionarios responsables, en los siguientes términos:

#### **"CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES**

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 90.3 del artículo 90 del Reglamento **LA ENTIDAD PÚBLICA** indica como funcionarios responsables a los siguientes:

- (...)
- **El Sub Gerente de Promoción de Inversiones** será el responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Economía y Finanzas.
- (...)"

### **CLÁUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN**

Las partes ratifican y mantienen plena vigencia y efecto legal toda la información y pactos contractuales contenidos en **EL CONVENIO**, salvo las modificaciones acordadas en el **Addendum N° 01** y el presente **Addendum N° 02** a **EL CONVENIO**.

Las **PARTES** declaran que sus representantes legales se encuentran debidamente facultados para contratar en los términos y condiciones que en el mismo se declaran.

Asimismo, declaran que han leído, conocen y aceptan todos los términos establecidos en el presente **Addendum N° 02** a **EL CONVENIO**, así como en sus anexos adjuntos.

Finalmente, dentro de los diez (10) días de suscrito el presente Addendum, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de éste a la

<sup>1</sup> "Artículo 59. Modificaciones al Convenio

59.1 Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada (...)"




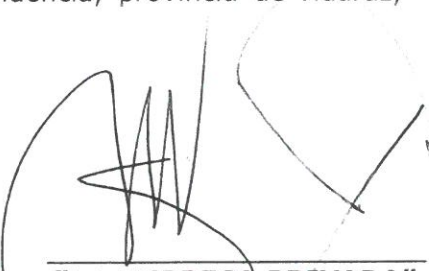


Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

El presente documento se suscribe en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, a los **18 FEB 2020**



  
Ing. JUAN CARLOS MORILLO JULIOA  
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

  
"LA EMPRESA PRIVADA"



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
20 FEB. 2020  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO



